

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del Proceso Verbal Declarativo De Existencia, Disolución Y Liquidación De Sociedad De Hecho adelantado por la señora María Angélica Ocampo Díaz en contra de la señora Ana Tilde Rojas De Aguirre y Herederos Determinados e Indeterminados del señor ALONSO AGUIRRE SUAREZ; informando que:

1) El Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales hizo devolución de las diligencias de notificaciones efectuadas frente a los señores Ana Tilde Rojas de Aguirre, Juber Alonso Aguirre Rojas y Liliana Patricia Aguirre Rojas las cuales se surtieron de la siguiente forma:

PERSONA DEMANDADA	FORMA DE NOTIFICACION	FECHA DE NOTIFICACION	CITACION	AVISO
ANA TILDE ROJAS DE AGUIRRE	AVISO	07/08/2020	FECHA:18/12/2020 GUIA: 32001543	FECHA: 05/08/2020 GUIA: 32002743
JUBER ALONSO AGUIRRE ROJA	SIN NOTIFICAR	N. A	FECHA:18/12/2020 GUIA: 32001544	FECHA: DEVOLUCION POR TRASLADO GUIA: 32002742
LILIANA PATRICIA AGUIRRE ROJAS	AVISO	18/09/2020	FECHA:05/08/2020 GUIA:32002741	FECHA:16/09/2020 GUIA: 32003018
YISETH PAOLA AGUIRRE OCAMPO	PERSONAL	05/04/2019	N. A	N. A

2) La señora Ana Tilde Rojas de Aguirre, el día 3 de septiembre de 2020, contesto la demanda a través de apoderado judicial.

3) Finalmente, se informa que el curador ad litem designado para este proceso judicial no ha manifestado la aceptación del cargo encomendado.

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, noviembre 19 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL - EXISTENCIA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA ANGELICA OCAMPO DIAZ
DEMANDADOS: ANA TILDE ROJAS DE AGUIRRE
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALONSO AGUIRRE SUAREZ
RADICADO: 17001-31-03-006-2019-00035-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, las diligencias de notificación efectuadas frente a la señora Ana Tilde Rojas de Aguirre las cuales fueron efectivas logrando la entrega del aviso el día: 05/08/2020 tal y como consta en la GUIA: 32002743 expedida por la empresa de servicios de mensajería REDEX.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, las diligencias de notificación efectuadas frente a la señora Liliana Patricia Aguirre Rojas las cuales fueron efectivas, logrando la entrega del aviso el día: 16/09/2020 tal y como consta en la GUIA: 32003018 expedida por la empresa de servicios de mensajería REDEX.

TERCERO: INCORPORAR expediente, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta en el momento procesal oportuno la constancia envío de aviso efectuada frente al señor Juber Alonso Aguirre Rojas a través de la empresa de servicios de mensajería REDEX con guía 32002742 y nota devolutiva “traslado”

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia procure la notificación del codemandado Juber Alonso Aguirre Rojas; lo anterior so pena de dar cumplimiento a los efectos jurídicos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la señora Ana Tilde Rojas de Aguirre, ello por dar cumplimiento a los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) 73 (derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) y 369 (traslado de la demanda) del Código General del proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte co-demandada, Ana Tilde Rojas de Aguirre para para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia aporte el certificado de tradición correspondiente al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-123547, toda vez que fue anunciado como prueba documental pero un fue aportado.

SÉPTIMO: POSPONER el Traslado de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, hasta tanto se integre el contradictorio. (art. 370 C.G.P).

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al abogado Oscar Salazar Granada, identificada con cedula de Ciudadanía N° 9.855.571 con T.P. No. 97.789 del H. C. S. de la J para que represente los intereses de la señora Ana Tilde Rojas de Aguirre, en la forma y fines del mandato conferido.

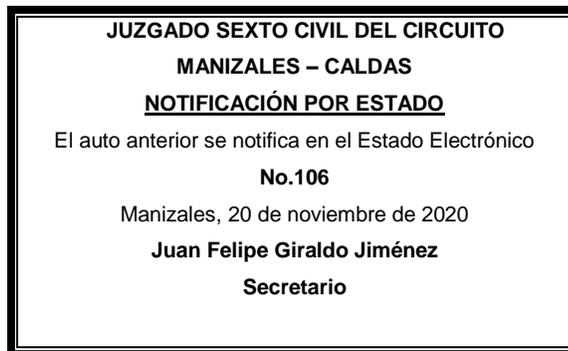
NOVENO: REQUERIR al Doctor MARINO GUTIERREZ VELEZ, para que conforme a la designación efectuada como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALONSO AGUIRRE SUAREZ y comunicada mediante oficio 2426 del Julio 10 de 2019 manifieste a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se haga de esta providencia la aceptación del cargo, a fin de no incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

DECIMO: En cumplimiento de los principios de diligencia, eficacia, eficiencia y celeridad, este despacho judicial REQUIERE a las partes, sin menos cabo de lo dispuesto en el ordinal anterior, para que, en caso de tener conocimiento, indique el correo electrónico de cada una de las personas que integran el

contradictorio, afirmación que deberá efectuarse en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8831de772e39ab271e8e8618c41e285ea7415c4d9ce52bf0846c4be7add783
e2**

Documento generado en 19/11/2020 07:13:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**